

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas, las cuales serán a cargo de la parte demandante así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE	cd. 1.	\$ 462.000.00
VALOR TOTAL		\$ 462.0000.00

Medellín, 28 de agosto del dos mil veinte (2020)

JOHN JAIRO RUIZ ARBALÁEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de agosto del dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2019 01224 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1929

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 31 de agosto de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 27 de agosto de 2020, a las 2:12 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de agosto del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1913
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01184-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA	CONFECIONES LA 92 D S. A. S.
DECISIÓN	Notificación personal positiva – autoriza aviso

En atención al memorial preentado por la parte demandante, por medio del cual pone en conocimiento la notificación personal efectuada a la entidad demandada demandada CONFECIONES LA 92 D S. A. S., el Despacho no tendrá a la ejecutada como notificada de manera personal, toda vez que la misma no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 ya que conforme se evidencia en el correo electrónico remitido a la parte ejecutado solo se adjuntó el auto que libró mandamiento de pago sin el traslado de la demanda y los anexos como lo ordena la norma referida.

Ahora bien, considerando que lo que la parte actora remitió al demandado fue una citación para comparecer al Juzgado con el fin practicar su notificación personal en los términos del artículo 291 el Código General del Proceso, el Despacho por encontrarla ajustada a derecho tendrá en cuenta la misma, toda vez que obtuvo resultado positivo conforme lo certifica la empresa de correo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que la parte demandada, no acuda al Despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO de conformidad con lo establecido en el Art. 292 del ibídem. Advirtiéndole que una vez surtida la misma, se deberá

acreditar aportando la constancia de entrega con la copia de la providencia que se notifica debidamente cotejada por la empresa de correo.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 31 de agosto de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día veintisiete (27) de agosto de 2020, a las 4: 27 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de agosto del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1917
RADICADO N°	05001 40 03 009 2019 01423 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DEL VIENTO P. H.
DEMANDADOS	LILIANA MARÍA NARANJO AGUDELO
DECISION:	REQUIERE

En atención a la solicitud presentada por la demandada LILIANA MARÍA NARANJO AGUDELO, por medio del cual manifiesta se intención de notificarse del proceso, se advierte que el Despacho procedió a citar a la misma el día 27 de agosto 2020 a las 8:00 a. m, con el fin de practicar la notificación personal de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, enviándosele el respectivo enlace para su conexión en el mismo correo electrónico donde remitió la solicitud, sin embargo la ejecutada no compareció.

Por otro lado, en atención a la solicitud de remitir el expediente, el Despacho no accede a la misma por improcedente, por cuanto la demandada no se encuentra notificada, razón por la cual el proceso goza de reserva.

Por otro lado, se requiere a la demandada para que se notifique personalmente del presente proceso, advirtiéndole que el Despacho cuenta con todos los medios virtuales necesarios para la realización de dicho acto procesal; recordándole además que si en la demandada confluyen las causales de que trata el artículo 301 del Código General del Proceso, también podrá notificarse por conducta concluyente y el Juzgado le remitirá los traslados correspondientes al correo electrónico que para el efecto disponga la demandada, dentro del término procesal establecido en el artículo 91 ibídem. Lo anterior, con el fin de que la parte ejecutada pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa.

Por último, se requiere a la parte demandante para que manifieste bajo la gravedad del juramento si el correo electrónico lilynaranjo@yahoo.com, donde provino la solicitud que aquí se resuelve, corresponde al utilizado cotidianamente por la demandada y en caso afirmativo procederá con la correspondiente notificación personal en dicho correo, dando cumplimiento a los parámetros establecidos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 31 de agosto del 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME: Le informo señora juez que en el presente proceso la aseguradora llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, contestó el llamamiento en garantía presentado por el demandado AUTO LUJO S.A, dentro del término legal. La anterior solicitud fue recibida el día 26 de agosto de 2020 a las 11:07 AM, a través del correo electrónico institucional.
Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN	1859
RADICADO N°	05001 40 03 009 2019 00964 00
PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (TRAMITE VERBAL)
DEMANDANTE.	JHON WILDER GUARÍN GIRALDO
DEMANDADOS.	JUAN PABLO PÉREZ OSPINA, OMAR DE JESÚS ÁLVAREZ LÓPEZ, EMPRESA DE TRANSPORTES AUTOLUJO S.A, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
DECISIÓN:	AGREGA Y RECONOCE PERSONERIA

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar la contestación al llamamiento en garantía presentada por el llamado en garantía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, a fin de darle trámite en la oportunidad debida; esto es, una vez surtida la notificación y el traslado de todos los demandados.

Para representar al llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, se le reconoce personería suficiente a la Dra. MARÍA DEL PILAR VALENCIA BERMÚDEZ, portadora de la Tarjeta Profesional No. 218.461 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de Ciudadanía No. 1.053.789.348, en los términos del poder conferido y por ser abogada en ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 31 de agosto
de 2020 a las 8 a.m,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 27 de agosto de 2020, a las 5:02 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de agosto del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1918
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00118-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA AHORRO Y CRÉDITO CREARCOOP
DEMANDADA	MARTHA INÉS VANEGAS MUÑETÓN JULIÁN ARLEY HIDALGO MUÑETÓN JUAN PABLO VÉLEZ BEDOYA
DECISIÓN	Notificación aviso positivo

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación por aviso dirigida a la demandada MARTHA INÉS VANEGAS MUÑETÓN, con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día veinticinco (25) de agosto del 2020.

Una vez vencido el término de traslado a la parte demandada, se procederá con la actuación procesal pertinente.

Se advierte que los demandados JULIÁN ARLEY HIDALGO MUÑETON y JUAN PABLO VÉLEZ BEDOYA, se encuentra notificados personalmente desde el 13 de marzo de 2020, fls. 47 y 48, respectivamente.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 31 de agosto de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los presentes memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado el día 28 de agosto de 2020, a las 8:30 y 8:31 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de agosto del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACION	1928
RADICADO N°	05001 40 03 009 2020 00050 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	COOPERATIVA BELÉN
DEMANDADO.	LUIS ALONSO GARCÍA MONCADA
DECISION:	Pone en conocimiento – ordena emplazar

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, con constancia envío de citación para notificación personal enviado al demandado LUIS ALONSO GARCÍA MONCADA con resultado negativo.

Ahora bien, en atención a la solicitud de emplazamiento que hace la apoderada de la parte demandante mediante memorial que antecede, por ser procedente se accede a la misma y, en consecuencia, se ordena emplazar al demandado LUIS ALONSO GARCÍA MONCADA, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C. G. del P; advirtiéndole que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la publicación solo se efectuará a través de este Juzgado en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Lo anterior para fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 31 de agosto de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 27 de agosto 2020, a las 10:51 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de agosto del dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN	1911
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01023-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA
DEMANDADA	MARÍA EUGENIA TAPIA CRUZ GLODER GIULIANA ANAYA ORTEGA
DECISIÓN	Notificación personal positiva – aviso positivo - requiere

Se dispone agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida a la demandada MARÍA EUGENIA TAPIA CRUZ, con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que la demandada MARÍA EUGENIA TAPIA CRUZ, no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso; advirtiéndole que una vez surtida se deberá acreditar aportando la constancia de entrega con la respectiva copia del auto que se notifica debidamente cotejados por la empresa de correo.

Igualmente, se le recuerda al apoderado de la parte demandante el deber que le asiste de informar bajo juramento el correo electrónico de su contraparte para efectos de notificación y proceder con la misma preferiblemente por ese medio electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se le advierte que el gasto sufragado dentro del presente proceso será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Además, se requiere al apoderado de la parte demandante para que proceda con la notificación en debida forma de la demandada GLODER GIULIANA ANAYA ORTEGA.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 31 de agosto de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 27 de agosto de 2020, a las 10:25 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de agosto del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1910
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00162-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	OSCAR ANTONIO MARÍN ELEJALDE
DEMANDADA	HERNÁN ZACARÍAS GONZÁLEZ LILIANA MARÍA SAN MIGUEL GUISAO
DECISIÓN	Notificación personal positiva – aviso positivo - requiere

Se dispone agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida a los demandados HERNÁN ZACARÍAS GONZÁLEZ LILIANA MARÍA SAN MIGUEL GUISAO, con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que los demandados HERNÁN ZACARÍAS GONZÁLEZ LILIANA MARÍA SAN MIGUEL GUISAO, no acudan al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso; advirtiéndole que una vez surtida se deberá acreditar aportando la constancia de entrega con la respectiva copia del auto que se notifica debidamente cotejados por la empresa de correo.

Igualmente, se le recuerda a la apoderada de la parte demandante el deber que le asiste de informar bajo juramento el correo electrónico de su contraparte para efectos de notificación y proceder con la misma preferiblemente por ese medio electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, se le requiere para que proceda con la notificación por aviso de los demandados HERNÁN ZACARÍAS GONZÁLEZ LILIANA MARÍA SAN MIGUEL GUISAO al correo electrónico indicado en la demanda.

Se le advierte que el gasto sufragado dentro del presente proceso será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se ordena que por secretaría se le remita el expediente escaneado.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 31 de agosto de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 28 de agosto de 2020, a las 8-25 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de agosto del dos mil veinte (2020)

Sustanciación	1926
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CHEVYPLAN
Demandado	ASTRID LILIANA CARDONA ÁLVAREZ
Radicado	05001-40-03-009-2020-00495-00
Decisión	INCORPORA DILIGENCIAMIENTO OFICIO

Se incorpora al expediente constancia de diligenciamiento del oficio No. 2396 de 12 de agosto de 2020, dirigido a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SABANETA, solicitando embargo del vehiculo con placas EOL 322 de propiedad de la demandada ASTRID LILIANA CARDONA ÁLVAREZ.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado el día 27 de agosto de 2020 a las 3:55 p.m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de agosto del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1915
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01169-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADA	NAZON ESTEBAN CARDONA ARISMENDY
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito y solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 27 de agosto de 2020, a las 3: 27 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de agosto del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1914
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00288-00
PROCESO	VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENAPINEDA
DEMANDADA	HENRY ALONSO LONDOÑO
DECISIÓN	Notificación aviso positivo

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación por aviso dirigida al demandado HENRY ALONSO LONDOÑO, con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día veinticinco (25) de agosto del 2020.

Una vez vencido el término de traslado a la parte demandada, se procederá con la actuación procesal pertinente.

Se advierte que el gasto sufragado dentro del presente proceso, será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 31 de agosto de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 28 de agosto de 2020, a las 8:24 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de agosto del dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN	1925
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00504-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADA	MARTÍN MAURICIO MORALES CALDAS
DECISIÓN	Notificación aviso positivo –

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación por aviso dirigida al demandado MARTÍN MAURICIO MORALES CALDAS, con resultado positivo, la cual se envió el día veintiséis (26) de agosto del 2020.

Una vez vencido el término de traslado a la parte demandada, se procederá con la actuación procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 31 de agosto de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 27 de agosto de 2020, a las 12:31 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de agosto del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1913
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00464-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RUBÉN DARÍO RAMÍREZ JARAMILLO
DEMANDADA	MARÍA ALEJANDRA ARBELÁEZ PÉREZ
DECISIÓN	Incorpora

Se incorpora al expediente la respuesta allegada por la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S. A, a la información solicitada mediante oficio No. 2379 de 12 de agosto de 2020.

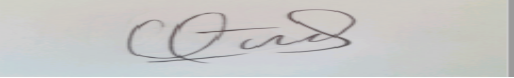
CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 27 de agosto de 2020 a las 10:41 horas.

Medellín, 28 de agosto de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1967
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00810-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE (S)	SMART TRAINING SOCIETY
DEMANDADO (S)	SANDRA PATRICIA ALVAREZ BEDOYA
DECISIÓN	NIEGA RETIRO DE DEMANDA

En atención a la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho no accede a la misma por improcedente, toda vez que el presente proceso se encuentra actualmente terminado por desistimiento tácito, no ajustándose la solicitud a lo preceptuado por el artículo 92 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

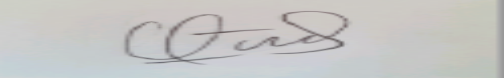


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 31 de agosto de 2020.
JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 27 de agosto de 2020, a las 11:51 horas.
Medellín, 28 de agosto de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Sustanciación	1969
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	MARTHA ELENA LOPEZ ALZATE
Demandada	MARIA LILIANA MORENO GALLEGO
Radicado	05001-40-03-009-2019-00605-00
Decisión	No accede a lo solicitado

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual aclara al Despacho que lo pretendido es terminar el proceso por transacción conforme al acuerdo suscrito entre las partes y que fue previamente aportado al proceso; el Juzgado no accede a la solicitud, toda vez que en la cláusula tercera del acuerdo transaccional celebrado, se está condicionando la terminación del proceso a la entrega de la suma de \$1.450.000 por concepto de títulos que se encuentran consignados en el presente proceso, obligación condicional a la cual no se podría dar cabal cumplimiento si se tiene en cuenta que a la fecha solo se encuentran consignados títulos judiciales por valor de \$1.225.732,00.

NOTIFÍQUESE



**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

Cmg1

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 31 de agosto de 2020.
JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME. El anterior memorial fue recibido el día 26 de agosto de 2020 a las 4:55 P.M, a través del correo electrónico institucional del Juzgado Daniela Pareja Bermúdez Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN	1859
RADICADO N°	05001 40 03 009 2019 00444 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	STAFF JURIDICO S.A.S.
DEMANDADOS.	CONSORCIO CYDCON
DECISION:	NO ACCEDE

En atención a la solicitud presentada el pasado 26 de agosto de 2020 al correo institucional por el representante legal de la sociedad Concretos y Asfaltos S.A., por medio del cual solicita el envío del expediente de la referencia a la Superintendencia de Sociedades en atención al proceso de reorganización iniciado por la sociedad Conasfaltos, el Despacho no accede a la misma por cuanto, el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito y archivado por auto 26 de noviembre de 2019, resaltándose que dicha providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 31 de agosto de 2020 a las 8 a.m,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 27 de agosto de 2020, a las 1:28 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de agosto del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1912
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00422-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SU KSA INMOBILIARIA
DEMANDADA	RICARDO LEÓN PARRA GARCÍA ANDRÉS FELIPE GÍL
DECISIÓN	Notificación aviso positivo –

Considerando la notificación personal practicada por la parte demandante al correo electrónico del demandado RICARDO LEÓN PARRA GARCÍA, el Despacho considera que la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez no se remitió aportó constancia del envío de la demandada y sus anexos, copia de la providencia que se notifica ni la advertencia de que la notificación se entiende surtida a los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos vencidos los cuales comienzan a correr los términos para ejercer el derecho de contradicción; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020..

En virtud de lo anterior, se le requiere a la memorialista para que intente nuevamente la notificación personal con el cumplimiento estricto de los requisitos exigidos en precedencia y utilizando el sistema de conformación del correo electrónico, tal y como lo dispone el inciso 4° del citado artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, en relación a la autorización de notificación del demandado ANDRÉS FELIPE GÍL, el Despacho no realizará pronunciamiento alguno, toda vez que la dirección informada en el memorial coincide plenamente con la indacada en el acapite de notificaciones contenido en el escrito de

demanda, por lo que se entiende que la misma quedó autorizada desde el auto que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 31 agosto de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, mediante escrito presentado al correo institucional del juzgado el pasado 27 de agosto de 2020 a las 11:44 A.M la parte demandante allego constancia de notificación personal enviada al demandado SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.. A despacho. Agosto 28 de 2020.
Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto De Sustanciación N°	1860
Radicado	05001 40 03 009 2020 00420 00
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (TRAMITE VERBAL)
Demandante (S)	PAULA ANDREA RIVERA RICO FRANCISCO RUBÉN ZULUAGA MONTES
Demandado (S)	MIGUEL ELIECER OROZCO VILLEGAS SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Tema Y Subtemas	Tiene en cuenta notificación personal

Se incorpora, el memorial allegado y anexos allegados por el apoderado judicial de la parte demandante, los cuales dan cuenta del envío de la notificación personal dirigida al demandado SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Por encontrarse ajustada a derecho, se tiene por perfeccionada la notificación personal efectuada al demandado SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día 26 de agosto de 2020, cumpliéndose las exigencias del artículo 8o del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 31 de agosto
de 2020 a las 8 a.m,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 26 de agosto de 2020, a las 3:34 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de agosto del dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN	1912
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00484-00
PROCESO	DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (TRÁMITE VERBAL)
DEMANDANTE	JUAN CAMILO RESTREPO
DEMANDADA	IVÁN DANILO CAICEDO
DECISIÓN	Notificación personal positiva por correo electrónico

Por encontrarse ajustada a derecho, se tiene por perfeccionada la notificación personal efectuada al demandado IVÁN DANILO CAICEDO la cual fue remitida por correo electrónico el día 26 de agosto de 2020, con resultado positivo, cumpliéndose las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Una vez vencido el término de traslado a la parte demandada, se procederá con la actuación procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 31 de agosto de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue radicado en el Correo Institucional del Juzgado el día 27 de agosto de 2020, a las 6:43 p. m., por lo que se entiende recibido el día de hoy a las 8:00 a.m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de agosto del dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN	1924
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00503-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	POSADA VÉLEZ MONTAJES Y DISEÑOS S. A. S.
DEMANDADA	MAGNO CONSTRUCTORES S. A. S.
DECISIÓN	Notificación positivo correo electrónico

Por encontrarse ajustada a derecho, se tiene por perfeccionada la notificación personal efectuada al demandado MARTÍN MAURICIO MORALES CALDAS la cual fue remitida por correo electrónico el día 27 de agosto de 2020, con resultado positivo, cumpliéndose las exigencias del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Una vez vencido el término de traslado a la parte demandada, se procederá con la actuación procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 31 de agosto de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado el día 27 de agosto del 2020 a las 3:58 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de agosto del dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación	1916
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2019-01169-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandados	NAZON ESTEBAN CARDONA ARISMENDY
Decisión	Ordena Oficiar

En consideración a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en el escrito que antecede, se ordena oficiar a la EPS SURA, para que informe el nombre, la dirección, número de teléfono donde labora el señor NAZON ESTEBAN CARDONA, a fin de garantizar el derecho que le asiste a la parte actora.

Por secretaría líbrense el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

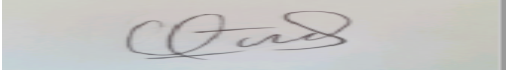
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 31 de agosto de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORMO SEÑOR JUEZ Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 27 de agosto de 2020 a las 07:23 horas. Le informo igualmente, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, La Dra. LUISA FERNANDA IBARGÜEN HINCAPIÉ, identificada con T.P 254.779 del C.S de la Judicatura. no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 28 de agosto de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	1069
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	FUNDACIÓN EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
Demandado	ANDRÉS FELIPE GARCÍA COLORADO LUZ MARINA COLORADO CASTAÑO
Radicado	05001-40-03-009-2020-00568-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por la FUNDACIÓN EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN en contra de ANDRÉS FELIPE GARCÍA COLORADO y LUZ MARINA COLORADO CASTAÑO, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando los correos electrónicos y demás canales digitales (whatsApp, Facebook, Skype, etc) del demandante, su apoderada judicial.

B.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad de juramento el correo electrónico y demás canales digitales (whatsApp, Facebook, Skype, etc) de la parte demanda señalando expresamente que el mismo es el utilizado por persona a notificar, la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes. En

caso de no conocer el correo electrónico así deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento, de conformidad con lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

C.- Deberá adecuar el poder indicando la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Con todo escrito o documento que se aporte y que subsane requisitos, deberá allegarse copia para el traslado a los demandados.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. LUISA FERNANDA IBARGÜEN HINCAPIÉ, identificada con C.C. 1.036.938.509 y T.P 254.779 del C.S de la Judicatura, para que represente a la entidad demandante dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO**

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 31 de agosto de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA: El presente proceso fue recibido el día 26 de agosto de 2020 a las 14:30 AM, a través del correo electrónico institucional.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de agosto del dos mil veinte (2.020)

AUTO INTERLOCUTORIO	1051
RADICADO	05001 40 03 009 2019 01040 00
PROCESO	VERBAL – SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA-
DEMANDANTE (S)	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. E.S.P. –ISA ESP-
DEMANDADO (S)	LUIS ALBERTO MAYA MARTINEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CESAR AUGUSTO MAYA MARTINEZ
DECISIÓN	CUMPLE LO RESUELTO POR SUPERIOR Y AVOCA CONOCIMIENTO

En atención a la decisión proferida por el Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Oralidad, el pasado 03 de agosto de 2020, por medio del cual declaró la falta de competencia del proceso que le fue remitido por competencia por el Juzgado Promiscuo Municipal Liborina – Antioquia y ordenó remitir a este Juzgado el proceso por haber tenido conocimiento previo del asunto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE los resuelto por el Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Oralidad de Medellín, mediante providencia proferida el pasado 03 de agosto de 2020.

SEGUNDO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso VERBAL – SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA- instaurado por la INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. E.S.P. –ISA ESP- en contra de los LUIS ALBERTO MAYA MARTINEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CESAR AUGUSTO MAYA MARTINEZ, en el estado en que se encuentra.

TERCERO: En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena impartirle el trámite de rigor.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se oficie al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LIBORINA - ANTIOQUIA, para que se sirva poner a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia 050012041009, la suma correspondiente de la indemnización que en concepto de la parte actora debe pagarse al propietario del bien inmueble objeto de este proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO. Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 31 de agosto de 2020 a las 8 a.m,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME Le informo señor Juez, que en el presente asunto en auto de fecha 03 de julio de 2020 por medio del cual fijo fecha para audiencia, se incurrió en un error aritmético al indicar erróneamente la fecha en la que se encuentra programada la audiencia prevista en los articulo 372 y 373 del C. G del P. A despacho.
Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN NRO.	1859
RADICADO N°	05001 40 03 009 2018 01299 00
PROCESO	SERVIDUMBRE
DEMANDANTE.	INTERCONEXION ELECTRICA ISA SA ESP
DEMANDADOS.	DESIDERIO LOPEZ ZULUAGA
DECISION:	Corrige auto

Haciendo un control de legalidad al auto proferido el pasado 03 de julio de 2020 por medio del cual fijo fecha para audiencia, se observa que se incurrió en un error aritmético en la fecha programada para la audiencia de que tratan los articulo 372 y 373 del C. G del P, toda vez que se indicó el día miércoles 01 de septiembre de 2020, siendo el correcto el miércoles 02 de septiembre de 2020, tal y como se registró en la actuación del proceso en el sistema siglo XXI y en los estados electrónicos; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, resulta procedente **corregir de oficio** el auto en mención, en el sentido de indicar que la fecha en la que se llevará a cabo la audiencia de trámite es el próximo **miércoles 2 de septiembre de 2020 a las 9:00am**, y no como se dijo en la providencia que se corrige.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO. Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 31 de agosto de 2020 a las 8 a.m,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 665.700.090
VALOR PAGO NOTIFICACION Y PORTE CORREO	fls. 32, 35, 43, 46, 59, 63 cd. cd. 1.	\$ 85.400.00
VALOR TOTAL		\$ 751.100.090

Medellín, 28 de agosto del dos mil veinte (2020).

JOHN JAIRO RUIZ ARBALÁEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de agosto del dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2019 00686 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1919

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 31 de agosto de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 877.803.00
VALOR PAGO NOTIFICACION Y PORTE CORREO	cd. cd. 1.	\$ 24.400.00
VALOR TOTAL		\$ 902.203.00

Medellín, 28 de agosto del dos mil veinte (2020).

JOHN JAIRO RUIZ ARBALÁEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de agosto del dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2019 00969 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1923

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 31 de agosto de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.704.330.00
VALOR PAGO NOTIFICACION Y PORTE CORREO	cd. cd. 1.	\$ 22.969.00
VALOR TOTAL		\$ 1.097.299.00

Medellín, 28 de agosto del dos mil veinte (2020).

JOHN JAIRO RUIZ ARBALÁEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de agosto del dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00061 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1920

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 31 de agosto de 2020.
JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 877.803.00
VALOR PAGO NOTIFICACION Y PORTE CORREO	cd. cd. 1.	\$ 36.600.00
VALOR TOTAL		\$ 914.403.00

Medellín, 28 de agosto del dos mil veinte (2020)

JOHN JAIRO RUIZ ARBALÁEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de agosto del dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00102 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1922

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 31 de agosto de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 864.534.12
VALOR PAGO NOTIFICACION Y PORTE CORREO	cd. cd. 1.	\$ 24.400.00
VALOR TOTAL		\$ 888.934.12

Medellín, 28 de agosto del dos mil veinte (2020).

JOHN JAIRO RUIZ ARBALÁEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de agosto del dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00190 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1921

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 31 de
agosto de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario